

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jacinto Esteban Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Rafael Ruiz Ramírez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Ruiz Ramírez; y

Resultando que la Compañía «Singer de Máquinas para Coser», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ruiz Ramírez, quien ingresó en la Empresa a los trece años de edad como Aprendiz Mecánico en el Taller, pasando más tarde a las oficinas y siendo posteriormente ascendido a diferentes categorías hasta alcanzar la de 2.º Jefe del Departamento de Máquinas Especiales para Industrias, cargo en el que continúa, destacándose siempre por su laboriosidad, lealtad y constancia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ruiz Ramírez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Rafael Ruiz Ramírez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Benigno Clemente Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benigno Clemente Blanco; y

Resultando que el Ayuntamiento de Coria ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Clemente Blanco, Cartero jubilado, en atención a una conducta constantemente ejemplar en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de diversos cargos comarcales y como promotor de obras asistenciales a los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Clemente Blanco las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Benigno Clemente Blanco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho, y, por ende, mantenemos la resolución recurrida del Ministerio de Trabajo de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que se declaró válida y vinculatoria para el recurrente el acta de trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esta capital a aquella entidad por descubiertos de cotización de seguros sociales del productor en la misma don Román Gómez Martín, en la cantidad de mil doscientos sesenta pesetas con sesenta y seis céntimos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Reynes Viana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Reynes Viana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfredo Reynes Viana, Jefe de Negociado de primera clase del Servicio de Trabajos Portuarios en la Sección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, que impuso al recurrente la suspensión de empleo y sueldo durante treinta días como incurso en las faltas graves que expresa dicho acuerdo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Miret Soler.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Miret Soler,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, la alegación de inadmisibilidad del recurso opuesta por la representación del Instituto Nacional de Previsión, como asimismo desestimamos este recurso, interpuesto por don Pedro Miret Soler contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la incompatibilidad del recurrente para ejercer el cargo de Médico